

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, al señor Pedro A. Rocha.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1482, que agrega un párrafo al Art. 2 del Decreto No. 1024, del 6 de Junio de 1964.

(G. O. No. 8891, del 16 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1482

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se agrega un párrafo al artículo 2 del Decreto No. 1024, del 6 de junio de 1964, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo.— En aquellos Departamentos Gubernamentales donde trabajan empleados que realizan labores de campo, de talleres o en que predomine el esfuerzo muscular, com:

en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, se establece un horario de trabajo distinto al señalado en el artículo 1 del presente Decreto, con la única limitación de que las horas de trabajo no sean superiores ni a 8 horas diarias ni a 44 horas semanales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1483, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Lcdo. Carlos Domingo Guerra García y Fernando Melanio José Salgado Rodríguez.

(G. O. No. 8891, del 16 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIBUNAL

NUMERO 1483

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1911, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Licenciados Carlos Domingo Guerra García y Fernando Melanio José Salgado Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.